



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230049700
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
NIT. No. 860032330 – 3
Apoderado: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
Email: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
Ana.ramirez@cobroactivo.com.co
Demandado: WILDER FABER MARIN BEDOYA
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 13 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1806

Santiago De Cali, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., mediante apoderada judicial, en contra de **WILDER FABER MARIN BEDOYA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

a.) Librar mandamiento de pago a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., mediante apoderada judicial en contra del señor **WILDER FABER MARIN BEDOYA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.) Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 13.699.380,00), por concepto de saldo insoluto de CAPITAL de la obligación representada en el pagaré No. 13105516 anexo a la demanda.

1.1.) Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 4.669.566,00), por concepto de intereses de plazo generados desde el 13 de mayo de 2022, hasta el 11 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida,

conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1. desde el 12 de junio 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

b.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

d.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

e.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

f.) RECONOCER personería a la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA portadora de la T.P. No. 175.761 CSJ., para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con el memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 19 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria